

c) La creación y mejora de las instalaciones para el abastecimiento de aguas.

Las instalaciones de estaciones depuradoras, de trituración de basura y abastecimiento de aguas podrán ser comunes para dos o más establecimientos, siempre y cuando sea posible, por la proximidad entre los mismos, para su uso compartido.

d) Las instalaciones especiales para suministro de caravanas (electricidad, aguas y evacuación de las mismas).

e) La creación de instalaciones que faciliten la práctica de actividades deportivas y de recreo por los clientes y que, aun no siendo exigibles reglamentariamente, supongan una mejora en la prestación de servicios.

f) Cualquier otra obra o realización que suponga una mejora de las instalaciones o servicios del establecimiento.

Art. 2.º Los destinos de las ayudas, cualquiera que sea el objetivo propuesto, habrán de consistir necesariamente, por imperativo de los condicionamientos presupuestarios, en la realización de obras de inversión real o en la adquisición de bienes de equipo y, en general, en aquellas inversiones que quedan definidas como «transferencias de capital» en la vigente normativa presupuestaria, y que constituyen directa o indirectamente base para la consecución de los fines programados.

Art. 3.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda, que no podrá exceder del 40 por 100 del presupuesto total de inversión aceptado por la Secretaría de Estado de Turismo, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas, en los términos que se establecen en los artículos 9.º y 10 de la presente Orden.

Art. 4.º 1. En el plazo de sesenta días naturales desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los campamentos de turismo o Sociedades promotoras interesadas deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas) en la Delegación Provincial de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar: La cantidad solicitada, una descripción de las inversiones que se pretenden realizar y su cuantificación, así como el fin a que han de destinarse, entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden.

A las solicitudes se acompañarán, por duplicado, los siguientes documentos:

a) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

b) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

c) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuesto de las obras proyectadas, o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de adquisición de bienes de equipo.

d) Informe del Ayuntamiento sobre adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas determinadas por las Ordenanzas municipales u otras normas aplicables.

e) Autorización para construcciones, obras e instalaciones destinadas al negocio o ejercicio mercantil de las Empresas turísticas en los territorios de prefente uso turístico, cuando ello sea necesario, de acuerdo con el Real Decreto 1077/1977, de 28 de marzo, y la Orden ministerial de 24 de octubre de 1977.

f) Expresa manifestación de que las personas físicas o jurídicas no tienen participación extranjera que supere el 25 por 100 del capital social o préstamo extranjero que supere el 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

g) Estudio económico de la repercusión que la inversión proyectada tendrá en la promoción del turismo de «campings» en la zona, así como estudio de rentabilidad, en los casos de establecimientos de nueva creación.

h) Cuantos otros datos o documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno.

Art. 5.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa, por los beneficiarios, de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 7.º La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas deberán cumplirse en su totalidad. En caso contrario, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar que se detraiga de las garantías ejecutorias presentadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales, que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para la que fue otorgada, y coincide con los planos y Memoria presentados, en su caso. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, servirá para la cancelación del aval bancario.

Art. 9.º Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implica la «declaración de interés» a que se refiere el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 10. La autorización del crédito, previsto en el artículo anterior, se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversiones que se acepte por la Secretaría de Estado de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención. El plazo de duración del préstamo será de veinte años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará, en todo lo no establecido en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 19 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

18854

ORDEN de 5 de julio de 1978 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Anduriña, S. A.», número 487 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de marzo de 1978, a instancia de don Manuel Ramón Couce Yáñez, en nombre y representación de «Viajes Anduriña, S. A.», en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viaje, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 234/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Anduriña, S. A.», con el número 487 de orden, y casa central en La Coruña, Costa Rica, edificio Trébol, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín

Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

18855 ORDEN de 12 de julio de 1978 sobre concurso mixto de subvenciones y crédito para balnearios y estaciones termales.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Continuando la labor de modernización emprendida con el objetivo de poner al día los balnearios y estaciones termales, tan numerosos en nuestro país, por las Ordenes ministeriales de 3 de agosto de 1976 y 19 de agosto de 1977, a través de sendos concursos, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria.

En esta línea, se pretende desarrollar un Turismo de la Salud logrando, por un lado, que nuestras termas alcancen un mejor nivel, y por otro promover la demanda hacia las zonas no saturadas. Se trata de intentar potenciar el turismo interior actuando al mismo tiempo, en la medida de lo posible, sobre la estacionalidad y el exceso de masificación que hoy se produce.

Utilizando la experiencia ya adquirida en los concursos anteriores se mantienen las bases del pasado año en cuanto a objetivos y beneficiarios, aunque se introducen algunas modificaciones tendentes, por una parte a un mejor control del gasto público y del uso de las dotaciones disponibles, y por otra a un plazo más amplio que permita una mejor difusión de las condiciones del que ahora se convoca.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2482/1974 y en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, en consecuencia con las dotaciones presupuestarias al respecto y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer,

Artículo 1.º Se convoca concurso público por importe de 7.000.000 de pesetas, para la modernización de balnearios y estaciones termales.

Art. 2.º 1.—Constituyen objetivos del concurso aquellas obras e inversiones que cubran cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Puesta al día de las instalaciones balnearias mediante la dotación de Rayos X, onda corta, equipo hidro-terapéutico y en general cualesquiera otras que permitan su utilización como centros de rehabilitación así como mediante la modernización de la zona de baños.

b) Creación de instalaciones y servicios complementarios, que atraigan y faciliten la estancia de la clientela, como salas de proyección, locales para desarrollar actividades artísticas o efectuar trabajos manuales, u otras instalaciones similares que permitan cultivar las distintas aficiones de los usuarios.

2. La adjudicación del presente concurso se atribuirá con carácter preferente a aquellos establecimientos que no hayan obtenido los beneficios de los concursos anteriores. Asimismo gozarán de preferencia aquellos que se propongan cubrir el mayor número de los objetivos señalados en el apartado 1.º de este artículo ofreciendo así unas instalaciones completas ante la demanda.

Art. 3.º Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Ser de nacionalidad española.

2.º No tener en su caso, inversión extranjera superior al 25 por 100 del capital social ni préstamos exteriores que superen al 25 por 100 del mismo o que estén garantizados mediante hipoteca.

3.º Ser titular de un alojamiento turístico o de instalaciones balnearias, situados en una estación termal.

Art. 4.º Para la adjudicación del concurso se tendrá en especial consideración, con independencia de los requisitos que se establezcan en la presente Orden, la tradición balnearia del lugar, su riqueza en aguas mineromedicinales, y las posibilidades de rentabilidad en la explotación.

Art. 5.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda económica del 20 por 100 del presupuesto de la inversión, aceptado por la Secretaría de Estado de Turismo, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas en los términos que se establezcan en los artículos 13 y 14 de la presente Orden.

Art. 6.º 1.—En el plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en la Delegación de Turismo de la provincia en que esté situada la estación termal, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el ar-

tículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas).

2.—En la instancia se harán constar los datos del solicitante, se trate de persona física o jurídica, y los relativos a situación, emplazamiento o características de las instalaciones que se proyectan. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas, por duplicado, de los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble e instalaciones balnearias o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquellos por el solicitante para realizar las obras o instalaciones correspondientes. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento de los mismos.

b) Descripción detallada del conjunto de edificios, instalaciones balnearias y servicios complementarios que constituyen la explotación.

c) Avance de presupuesto con el detalle y especificación necesario, que permita conocer el destino en que se va a utilizar la ayuda solicitada, y para la posterior comprobación del cumplimiento de los objetivos subvencionados. La Administración podrá además requerir la documentación complementaria que estime pertinente a estos fines.

d) Cuando la solicitud se formule por una Sociedad, escritura de constitución de la misma y de las modificaciones posteriores, en su caso, así como documento que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

e) Informe de la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de efectivos asistenciales, personales y de equipamiento, del Balneario en cuestión.

f) Estudio de la rentabilidad de la explotación.

g) Expresa manifestación de la nacionalidad del titular del establecimiento y de la proporción de capital extranjero, en su caso, así como de su procedencia y de la cuantía de los préstamos extranjeros si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

h) Declaración jurada de que se han cumplido, dentro de los plazos autorizados, los fines para que se concedieron ayudas en concursos anteriores.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando, por cada uno, un informe en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar la subvención solicitada.

Art. 8.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la concesión de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 11. Los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas deberán cumplirse en su totalidad. En caso contrario la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar que se detraiga de las garantías ejecutorias presentadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada; corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memoria presentados en su caso. Esta documentación una vez conformada por la Dirección General servirá para la cancelación del aval bancario.

Art. 13. Con independencia de la subvención los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del pre-